

San Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026

VISTOS: Los autos "MOREYRA, ALCIDES JESUS Y BROWN, MARIA LILIANA S/ SUCESION AB INTESTADA" (BA-00712-C-2025).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.

2º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 4 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por el letrado.-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 2 jus a cargo de la cónyuge supérstite.

4º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

5º) Que la primer etapa solo le corresponde al Dra. Francisco Martin Moreyra por sus tareas realizadas en el escrito de inicio de demanda, siendo 2 JUS a cargo de la Sucesión y 1 JUS a cargo de la cónyuge supérstite.

6º) Que la segunda etapa le corresponde a la Dra Norma Vidal por sus tareas realizadas en autos, siendo 2 JUS a cargo de la Sucesión y 1 JUS a cargo de la cónyuge supérstite.

7º) Que por otro lado, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y al estado de autos; corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas del sucesorio de la causante Miranda Clementina, se justifica regular los honorarios en 6 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por el letrado.-

8°) Que los honorarios referidos en el considerando 7° son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).-

9°) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

10°) Que la primer etapa solo le corresponde al Dra. Francisco Martin Moreyra por sus tareas realizadas en el escrito de inicio de demanda, siendo 3 JUS a cargo de la Sucesión.

11°) Que la segunda etapa le corresponde a la Dra Norma Vidal por sus tareas realizadas en autos, siendo 3 JUS a cargo de la Sucesión.

Y 12°) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Regular los honorarios del Dr. Moreyra en la suma de \$404.835 a cargo de todos los herederos; y en la suma de \$80.967 a cargo del cónyuge supérstite y los honorarios de la Dra. Norma Vidal en la suma de \$404.835 a cargo de todos los herederos; y en la suma de \$80.967 a cargo del cónyuge supérstite; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui
Juez